

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS ABANDONADOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.

Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad provincial de la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.

3.1- Solicitantes del servicio.

Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los **AYUNTAMIENTOS**. Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.
- b) La **POLICÍA LOCAL**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.
- c) El **ALCALDE**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.



- d) Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.

3.2- Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

Se modifica el artículo 3 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) **LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

- b) El **AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.

Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	159,00 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	63,60 €

Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 8. Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.



Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se añade el artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de las disposiciones adicionales y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de**



su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.
4. La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____